

## RECOMENDACIÓN GENERAL No.05/2018

Aguascalientes, Ags., a 2 de octubre de 2018

### A las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Aguascalientes

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de octubre de dos mil dieciocho, se emite la Recomendación General Número 05/2018, sobre la **elaboración e implementación de Protocolos para prevenir, atender y erradicar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en Universidades e Instituciones de Educación Superior con sede en el Estado de Aguascalientes.**

### I. ANTECEDENTES

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, ha recibido múltiples quejas y solicitudes de asesorías de mujeres estudiantes de Universidades e Instituciones de Educación Superior con sede en el estado de Aguascalientes y se han inconformado, principalmente, por dos hechos: primero, por la violencia sexual que reciben por parte de sus docentes con comentarios, expresiones, conductas o condicionamientos ya sean manifiestos o tácitos que implican que las mujeres hagan o permitan algunas conductas, expresiones o comentarios invasivos en la esfera de su sexualidad; y el segundo hecho motivo de quejas es por la falta de actuación de las autoridades escolares ante la denuncia que ellas hacen de la situación o el temor de hacer cualquier tipo de denuncia por miedo a represalias que afecten su fama pública por un lado y la actualización de algún perjuicio por represalias del propio docente en lo particular, un grupo de docente o incluso de la institución educativa.

### II.- SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es competente para emitir esta Recomendación General en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, fracciones II, VIII, X, XV y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes que señalan como atribuciones de este organismo, recomendar y formular opiniones de carácter general dirigidas a servidores públicos sobre procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, así como difundir, orientar y promover la cultura de respeto a los derechos humanos en instituciones educativas tanto públicas como privadas, velar por el cumplimiento de las normas y programas que constan en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que tengan como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos.

**servicio de la ley, promoción de la justicia**



### III. OBSERVACIONES

La violencia contra la mujer en todo el mundo, es una situación que ha merecido atención especial de los Gobiernos y de los Organismos Internacionales protectores de Derechos Humanos, por ello se han suscrito tratados internacionales y se han creado instituciones para la protección de los derechos de la mujer en específico como lo son la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Facultativo.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales que le impiden gozarlos; también, se afirma que existe un descuido histórico en cuanto a la protección y fomento de estos derechos y reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a su dominación y que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por el que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias para proteger los derechos de las mujeres y en 3 de ellas ha condenado a México por hechos relacionados con violencia de género de las Instituciones del Estado Mexicano hacia mujeres, estos casos son: González y Otras conocido como "campo algodoner", el caso de Fernández Ortega y otros y el caso de Rosendo Cantú y otra. En estas sentencias, la Corte pone de manifiesto que la violencia contra la mujer en México es un problema grave que se relaciona estrechamente con la discriminación histórica sufrida por las mujeres y otras conductas que afectan sus derechos y condenó a México a que se hicieran reformas legislativas y de procedimientos administrativos para mejorar la situación de las mujeres en México, y sobre todo para que las investigaciones de delitos cometidos en contra de las mujeres sean realizadas de manera adecuada y se les garantice justicia.

En México se ha avanzado en el reconocimiento de los Derechos Humanos y sus garantías, y con la reforma en materia de derechos humanos del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que todos los Mexicanos gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, de ahí, que ha quedado clara y expresa la apertura de la Constitución en cuanto al Reconocimiento de los Derechos contenidos en los Tratados Internacionales en los que México forma parte, también se estableció el Principio Pro-Persona para que los derechos humanos sean interpretados siempre en favor de la protección más amplia para la persona de conformidad con la propia Constitución y los Tratados en materia de derechos humanos; además de establecer obligaciones específicas para las autoridades como las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y en su artículo primero prohíbe la discriminación basada en el género, y, la violencia basada en el género, es una forma de discriminación. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 3º, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y en su artículo 1º describe que se considera violencia contra la mujer, la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros actos el acoso sexual en instituciones educativas y que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado y en su artículo 6º señala que el derecho que toda mujer tiene a una vida libre de violencia incluye, entre otros, a ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, en términos generales, esta Convención, refleja la preocupación de los estados Parte, entre los que está México, de la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y la necesidad de que se adopten medidas para prevenirla sancionarla y erradicarla.

En Aguascalientes, al igual que en todo el País, se han hecho grandes esfuerzos para promover la Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y para la erradicación de la violencia contra la mujer; se ha expedido la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, se han emprendido acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva y a abatir y atender la violencia contra la mujer, sin embargo, aún se está en tránsito de cambio para lograrlo, pues como se ha mencionado, la discriminación hacia la mujer en razón de su género está muy arraigada en la sociedad así como el ejercicio del poder del hombre sobre las mujeres basado exclusivamente en el género, pues esa posición jerárquica se refleja en la historia de discriminación hacia la mujer y una subordinación respecto de los hombres que atiende a la dominación que históricamente han ejercido los hombres sobre las mujeres en México. Dominación que hasta la fecha se ve reflejada en las relaciones desiguales que encontramos en la sociedad en la que frecuentemente la mujer está subordinada a los hombres ya sea por relaciones de matrimonio parentesco y trabajo.

Las conductas que han sido puestas en conocimiento de la Comisión como la violencia sexual que reciben las alumnas por parte de sus docentes con comentarios, expresiones, conductas o condicionamientos ya sean manifiestos o tácitos que implican que ellas hagan o permitan algunas conductas, expresiones o comentarios invasivos en la esfera de su sexualidad, deben ser erradicadas, atendidas y sancionadas, ya que representan el abuso del "presupuesto poder o dominación" que tienen los hombres, sumado a la jerarquía que les da el ser el docente para invadir la esfera de la privacidad o sexualidad de otras personas en su mayoría mujeres; estos hechos pueden encuadrar en conductas de hostigamiento y



acoso sexual, ya que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 13, se define que el hostigamiento sexual es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar que se puede expresar en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y define el acoso sexual como una forma de violencia en la que si bien no existe una subordinación hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o en varios eventos.

Las conductas citadas también pueden constituir violencia de género, ya que en el artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se señala que constituye violencia de género en contra las mujeres en el ámbito académico las conductas que se lleven a cabo dentro de las instituciones educativas y que dañen la autoestima del alumnado o docentes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y características físicas, las cuales son infligidas por personal académico, administrativo o el alumnado dentro de un plantel educacional.

Que los profesores hostiguen o acosen sexualmente a sus estudiantes, es un hecho en la vida universitaria que en muchas escuelas o universidades prefieren ignorar y con su silencio, aceptar. El silencio es parte del problema y la indiferencia lo empeora.

El acoso y el hostigamiento sexual, por lo general, es por parte de los profesores de hombres hacia sus alumnas mujeres, pero se reconoce que existen situaciones en las que sean mujeres maestras las que acosen u hostiguen y que en términos generales el problema del acoso y del hostigamiento sexual no distingue género ni preferencias sexuales, ya que el problema existe en formas diversas y cada una requiera ser atendida, es decir las situaciones se deben de atender caso por caso, y buscando la visibilidad del problema.

Esta Comisión está consciente de que muchos actos de acoso y hostigamientos sexuales en las instituciones de educación superior no son denunciados por temor a represalias de la víctima, sustentadas precisamente en la subordinación que existe entre docentes y alumnado, además de la vergüenza que le puede provocar ser identificada como víctima de violencia sexual y la estigmatización de la que la persona puede ser objeto que se ha visto en la sociedad en donde las víctimas de violencia sexual en muchas ocasiones son culpadas por su forma de vestir, de actuar, de hablar, de relacionarse y cualquier otra circunstancia que esa estigmatización justifique que el agresor "por culpa de la víctima la violente porque ésta le provocó, esta estigmatización disuade en gran medida la denuncia que las víctimas de acoso y hostigamiento sexual puedan llegar a hacer incluso cuando sus agresores son sus iguales, es decir, el propio alumnado u otros docentes en contra de otros docentes. Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, considera que además de los esfuerzos legislativos para encaminar



las acciones gubernamentales hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es indispensable la participación de todos los sectores de la Sociedad y las Instituciones de Educación Superior representan uno de los sectores de formación más importantes pues en sus aulas no solo se forma el perfil académico de profesionistas sino personas en todos sus aspectos que serán profesionistas, por ello, es de la mayor importancia que se sumen a los esfuerzos nacionales y estatales que se hacen para erradicar, abatir y sancionar la violencia sexual, estableciendo estrategias que la prevengan, sancionen y atiendan en las instituciones educativas, erradicando toda práctica que permita y perpetúe la discriminación, la marginación y la subordinación de las mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad respecto de su personal docente y del alumnado

Por lo anterior, para propiciar que los hechos de violencia sexual por acoso y hostigamiento sexual sean debidamente atendidos por las instituciones de educación superior, esta Comisión de Derechos Humanos, considera procedente emitir esta Recomendación General para que en cada una de las instituciones de educación superior radicadas en la Entidad, se elabore y aplique de manera efectiva, o bien se perfeccione un Protocolo de Atención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el que no se limite sólo a la violencia que ejercen los docentes al alumnado sino que comprenda también las relaciones entre pares; es decir Acoso, por lo que tendrá que ser un protocolo que atienda casos de violencia entre docentes, entre docentes y personal administrativo, éstos y alumnado o sólo entre el alumnado, estableciendo con claridad las rutas de acción y atención para que la persona violentada sepa a dónde acudir y se deben establecer las medidas que le brinden seguridad, ya que a pesar de que la problemática es visible, es decir en la conciencia social se tiene conocimientos de que las conductas se realizan y que está mal, son una de las conductas que a pesar de ser de las más graves en contra de la persona, son también de las violaciones más persistentes y poco denunciadas y en consecuencia poco atendidas y las acciones para erradicar su práctica no son los suficientes en cantidad e impacto para cambiar la conciencia tanto de los agresores para que dejen de practicarlas como para que las víctimas tengan a su alcance las acciones para denunciarlas y las garantías de que una vez que denuncia no será más vulnerable.

La elaboración y aplicación de un Protocolo de esta tipo, garantiza a las víctimas que su situación será atendida oportuna y objetivamente pues el establecer expresamente los procedimientos que se seguirán, las autoridades escolares que los atenderán, garantiza la objetividad en la atención de los casos y el tratamiento adecuado de la situación, además de prevenir que el personal docente y administrativo sea beneficiado por el sólo hecho de ser quienes detentan el poder en los planteles educativos, además al definir las conductas que serán consideradas acoso y hostigamiento sexual, y la debida difusión del protocolo de alguna manera previenen y encamina las acciones a la erradicación del problema ya que por un lado las personas podrán conocer las conductas que constituyen acoso y hostigamiento sexual de manera que conductas que aunque son violentas se realizan sin sanción porque se han normalizado socialmente, dejen de practicarse al penetrar la



conciencia de que no son conductas normales sino que violentan a alguna o algunas personas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, a través de su Presidente, de manera respetuosa, formula la siguiente:

#### IV.- RECOMENDACIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Se recomienda a las Instituciones de Educación Superior establecidas en el Estado de Aguascalientes, que en un plazo de seis meses, realicen Protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de casos de Acoso y Hostigamiento sexual, o bien se perfeccionen, ajusten o corrijan éstos protocolos, que deben de incluir por lo menos las características que a continuación se enuncian:

A) Se deben definir las conductas que atenderá el protocolo como Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, incluidos los que serán sus componentes y los elementos que los caracterizan; en la definición de conductas, deben tener presente las definiciones que de acoso y hostigamiento sexual y de violencia de género que se prevén en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo, en Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, considerando que en Aguascalientes el Hostigamiento Sexual es un delito previsto en el artículo 114 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, por lo que se debe tener en cuenta que si se admite que alguna de las conductas realizadas puede encuadrar en la figura típica, deberá orientarse a la persona para que ponga la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

B) Se debe citar el marco legal de referencia y que por lo menos debe contener el descrito en el inciso que antecede.

C) Se debe de prever la creación de un comité para la atención de casos que debe estar integrado por los diferentes sectores que conviven en el entorno educativo, como docentes, alumnado y administrativos, procurando un equilibrio entre las jerarquías que reconozca la institución de quienes lo integren, de manera que su opinión no influya por ese sólo hecho sobre la opinión del resto del Comité. Se deberá señalar la manera y plazos en que se integrará y renovará, así como sus atribuciones de manera expresa y detallada.



D) Se debe detallar con claridad el procedimiento que se seguirá para la atención de casos:

1. Área que recibe la denuncia, evitando que sea la coordinación de la que dependa la o el docente, sino que se debe de buscar que se reciban en un lugar objetivo.
2. Diagrama de flujo de la denuncia, especificando a donde pasará después de ser interpuesta, la intervención que tendrá cada una de las autoridades escolares en el procedimiento, incluyendo a la persona a quien se atribuya la conducta.
3. Establecer la parte del proceso en el que la víctima reciba asesoría de otras acciones que pudiera emprender, cuidando que no se condicione a que se interpongan o no se interpongan otras acciones ante otras instancias.
4. Formas de finalizar el procedimiento identificando.
5. Identificar claramente a las personas o áreas que estarán a cargo de cada uno de los procesos y los términos y plazos a que se sujetaran los procedimientos

E) Se debe considerar brindar medidas precautorias para casos específicos que las requieran para evitar que siga siendo víctima de actos de acoso y hostigamiento o de represalias.

F) Se deben establecer con claridad las sanciones a las que se harán acreedoras las personas que resulten responsables, previendo que las sanciones sean ejemplares y que busquen la no repetición de actos similares, y la reparación de los daños que haya sufrido la víctima

G) Se deben procurar formatos para la libre denuncia y deben estar a disposición de la comunidad escolar en diferentes puntos de la escuela.

H) El protocolo debe ser notificado a toda la comunidad escolar incluso a la de nuevo ingreso y debe ser de libre consulta para lo que deberá estar a su libre disposición tanto en medios impresos como electrónicos, sin que sea necesario que pidan a alguien un ejemplar ni el acceso al protocolo digital.

I) Se deben prever acciones en un apartado específico para la prevención y otro para la erradicación del acoso sexual y el hostigamiento sexual

J) No se deben establecer sanciones por denuncias que no se puedan llegar a comprobar, de manera que no constituya un disuasivo para la presentación de tales denuncias.

K) Se debe evitar que los casos de hostigamiento se resuelvan por mediación o conciliación pues no se debe perder de vista que hay una relación de poder-subordinación que puede influir en el resultado

Esta Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de procedimientos y prácticas administrativas para promover y garantizar el respeto de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. **Conste.**

